REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2015-00079-00

CONSIDERACIONES

- Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante, en memorial allegado el 16 de junio de 2021, es procedente, se accederá a decretar la medida de embargo sobre el salario del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado ELSA LICED GARCIA MONSALVE, quien labora al servicio de SOCIEDAD OPERADORA DE HOTELES S.A.S, respectivamente.

SEGUNDO: Ofíciese en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica el embargo de salario, a través de los siguientes enlaces:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWzLDsKHfl1FoMAZgvS4tAgBfRpgzXremuTXIXNm7LCZjQ?e=Ex1JSy

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 01 de octubre de 2021, en el siguiente enlace

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 166**
fijado hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbea25c928b6f71f20548f601992fd2baf1dabde1931e667153e531ba57ce8a0**
Documento generado en 22/09/2021 01:14:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica